



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7782-2005-PA  
CAÑETE  
MARÍA MILAGROS AYLLÓN PÁUCAR

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Milagros Ayllón Páucar contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas 90, su fecha 15 de agosto de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la recurrente, con fecha 14 de enero de 2005, interpone demanda de amparo contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. (EMAPA CAÑETE S.A.) con el objeto que se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando, más el pago de las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que fue despedida arbitrariamente el 31 de mayo de 2003, por lo que inició un proceso laboral ante el Juzgado Mixto de Cañete solicitando que se declare la desnaturización de su contrato de trabajo y se ordene su reposición.
2. Que en el presente caso, el cese de la demandante se produjo el 31 de mayo 2003, lo que significa que, a partir de dicha fecha, en que se habría producido la afectación de sus derechos constitucionales, esto es, al 14 de enero de 2005, ha transcurrido en exceso el plazo de previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI

*Gonzales Ojeda*  
*Figallo*  
*Lo que certifico:*  
*Dr. Daniel Figallo Rivadeneira*  
*SECRETARIO RELATOR (e)*